



NACIONAL



RESOLUCION 3859/1989
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y
AFINES (ISSARA)

Productores rurales. Sistema de Salud. Régimen de incorporación como adherentes. Aprobación del 21/03/1989; publ. B. O. 20/04/1989

Visto lo dispuesto en el art. 3 de la ley 19316, la resolución I.N.O.S. 792/1980 - y las actas del directorio 111 del 22 y 23 de noviembre de 1988, y 113 del 12 enero de 1989, y

Considerando:

Que los citados instrumentos contemplan la posibilidad de incorporar como beneficiarios adherentes a los productores rurales.

Que existen diferentes solicitudes al respecto.

Que resulta necesario modificar las normas internas vigentes a fin de adecuarlas a las actuales condiciones del instituto, de los beneficiarios, de las prestaciones de servicios y a las disposiciones de la autoridad competente.

Que la organización del Issara permitirá la gradual incorporación de este grupo de beneficiarios, a fin de dar cumplimiento integral a su objetivo principal, la protección de la salud de la población rural.

Por ello,

El Directorio del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines resuelve:

Artículo 1°. - Aprobar en general el régimen de adherentes que, como anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2°. - El régimen en cuestión entrará en vigencia el 1 de abril de 1989, previo cumplimiento de las etapas de análisis, implementación y comunicación que se detallan en el anexo I de la presente.

Art. 3°. - El Gabinete General de Políticas y Estrategias Institucionales coordinará la labor de las diferentes gerencias en lo relativo a los métodos de control operativo del nuevo régimen y en lo referente a posibles modificaciones a introducir al mismo.

Art. 4°. - El Issara aplicará progresivamente el régimen aprobado en general en el art. 1, teniendo en cuenta las características zonales, provinciales, regionales y las diversas categorías de beneficiarios, pudiendo asimismo disponer la suspensión total o parcial del régimen en aquellas zonas en que razones de fuerza mayor hicieren imposible su continuidad.

Art. 5°. - Los adherentes que se encuentren incorporados al régimen de la ley 19316 deberán solicitar ante la delegación provincial correspondiente del Issara su inclusión en el nuevo sistema dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de publicación, no requiriéndose a su respecto el cumplimiento de período de carencia alguno; bajo apercibimiento de ser dados de baja automáticamente.

Art. 6°. - La Gerencia de Administración y Finanzas adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la resolución I.N.O.S. 792/1980.

Art. 7°. - Quedan excluidos del régimen aquí aprobado los tamberos medieros, los propietarios de máquinas cosechadoras y los ingenieros agrónomos. Todos ellos continuarán con el régimen actualmente en vigencia.

Art. 8°. - Mantienen su vigencia los convenios particulares con sectores de la producción anteriormente suscriptos.

Art. 9°. - Practíquense las comunicaciones de estilo, publíquese, etc.

Fagalde

